

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 26 de agosto de 1972 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en la Residencia Sanitaria «Ruiz de Alda», de Granada, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Director de la Residencia Sanitaria «Ruiz de Alda» del Instituto Nacional de Previsión solicitando autorización para la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en dicha Residencia, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento provisional de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en la Residencia Sanitaria «Ruiz de Alda», de Granada, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

2.º Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente de reconocimiento de dicha Escuela, una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 28 de agosto de 1972 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela de Fisioterapia para Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Centro de Rehabilitación y Cirugía «Santa Ana y Beato Juan Grande», de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios (Provincia Bética), en Jerez de la Frontera (Cádiz), que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el reverendo Superior provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios en la Provincia Bética, con domicilio en Ciempozuelos (Madrid), y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento provisional de la Escuela de Fisioterapia para Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Centro de Rehabilitación y Cirugía «Santa Ana y Beato Juan Grande», de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios (Provincia Bética), en Jerez de la Frontera (Cádiz) que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla.

2.º Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente de reconocimiento de dicha Escuela, una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 4 de septiembre de 1972 por la que la Escuela Profesional de Especialización Oftálmica del Instituto Barraquer, de Barcelona, pasa a depender de la Universidad Autónoma de dicha capital, adscrita a su Facultad.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Catedrático de la Universidad Autónoma de Barcelona don Joaquín Barraquer Moner, solicitando que la Escuela Profesional de Especialización Oftálmica del Instituto de Barraquer, de Barcelona, creada por Orden ministerial de 20 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1972), y que aprobó su Reglamento, sea adscrita a la citada Universidad.

Teniendo en cuenta las razones alegadas por el peticionario y vistos los informes favorables de los señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Autónoma de la indicada ciudad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La Escuela Profesional de Especialización Oftálmica del Instituto Barraquer, de Barcelona, pasa a depender de la Universidad Autónoma de dicha capital adscrita a su Facultad de Medicina.

2.º El Reglamento que ha de regirla será el aprobado por Orden ministerial de 20 de enero de 1971.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 18 de septiembre de 1972 por la que se disuelve la Mutualidad Laboral del Servicio de Trabajo de los Mercados Centrales y Estaciones de Barcelona y se integra su colectivo en la Mutualidad Laboral de Comercio del Régimen General de la Seguridad Social.*

Ilmos. Sres.: La Mutualidad Laboral del Servicio de Trabajo de los Mercados Centrales y Estaciones de Barcelona, en su condición de Institución de Previsión Laboral, conforme con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 10 de agosto de 1954 y tutelada por el Servicio de Mutualidades Laborales de este Ministerio, se encuentra afectada por lo establecido en el número 10 de la disposición transitoria quinta de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966, a efectos de que se proceda a su integración en la Mutualidad Laboral del Comercio.

La situación por la que en su desenvolvimiento pasa la Mutualidad en principio referida aconseja su inmediata integración, prevista legalmente e incluso solicitada por su órgano de gobierno.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con efectos de 1 de octubre de 1972 queda disuelta la Mutualidad Laboral del Servicio de Trabajo de los Mercados Centrales y Estaciones de Barcelona, pasando a integrarse con su colectivo en la Mutualidad Laboral del Comercio a efectos de las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social cuya gestión tiene atribuida.

Art. 2.º La liquidación de la Mutualidad que es objeto de disolución se efectuará por una Comisión Liquidadora designada por la Dirección General de la Seguridad Social, que estará presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo y de la que formarán parte como Vocales: Un Inspector de Trabajo, el Presidente y el Director de dicha Mutualidad, el Presidente y el Director de la Mutualidad Laboral del Comercio, y dos representantes del Servicio de Mutualidades Laborales, uno de los cuales será el Interventor general del mismo o funcionario de la Intervención en quien delegue, y otro un actuario de dicho Servicio, propuesto por éste. Como Secretario actuará un funcionario del Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 3.º Corresponden a la Comisión Liquidadora a que se refiere el artículo anterior las siguientes funciones:

a) Efectuar las operaciones de compensación relativas al período comprendido entre 1 de enero de 1967 y la fecha de la integración dispuesta en la presente Orden del coste de las prestaciones satisfechas y del importe de las cuotas percibidas en dicho período por la Entidad objeto de disolución. El resultado de esta compensación constituirá una de las partidas de la liquidación.

b) Conocer el importe de la valoración de las reservas matemáticas determinadas por el Servicio de Mutualidades Laborales, correspondientes a las prestaciones sujetas a régimen de capitalización que la Mutualidad Laboral del Comercio haya de asumir como consecuencia de la integración.

Dicho importe deberá ser aportado por la Mutualidad objeto de integración o hasta la cuantía que lo permita su patrimonio si éste es inferior a aquél.

c) Establecer el balance de situación a la fecha de la integración y verificar todas aquellas operaciones de liquidación de las diversas partidas que figuren en el mismo.

d) Las restantes que puedan determinarse por la Dirección General de la Seguridad Social.

e) Terminado el proceso liquidatorio redactar un balance final y una Memoria, que remitirá a la Dirección General de la Seguridad Social para su aprobación definitiva.

En el supuesto de que resulte activo líquido a favor de la Mutualidad objeto de disolución, después de constituidas las